

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., septiembre 19 de 2022.

Auto Interlocutorio No. 466

RADICADO	76-109-33-33-003-2022-00119-00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ROGER STIVEN GRUESO ASPRILLA
ACCIONADOS	-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC -ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP
VINCULADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y conforme el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Circuito de Buenaventura D.E., avocará la presente Acción de Tutela.

Ahora bien, la parte actora en su escrito de tutela si bien es cierto solicita se decrete una medida provisional descrita en el capítulo IV, también lo es, que dicho acápite no obra dentro del libelo inicial, sin embargo y en aras de ser garantista se estudiará la referida medida tomándose como pretensión la visible en el numeral segundo del acápite denominado pretensiones consistente en que se le ordene a las accionadas que se le cambie el estatus al actor de no admitido a admitido dentro del Proceso de Selección del 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Acuerdo 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Post conflicto - 1ª a 4ª Categoría, en la OPEC 6579, código 219, grado 04, en el que aspira al empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 01 de la Alcaldía de Buenaventura, Valle del Cauca.

Así las cosas, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece en su literalidad que:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En virtud de lo anterior, observa este Juzgador que tal solicitud no tiene vocación de prosperar, por cuanto, de las pruebas allegadas al plenario no se vislumbra una urgencia manifiesta de la presunta trasgresión de los derechos que está sufriendo el actor por parte de las entidades accionadas, pues, no se evidencia de que en efecto el accionante lo requiera con urgencia o que en el evento de no ordenársele de manera inmediata ponga en grave peligro su vida.

Lo cual, permite deducir que en esta primera etapa del presente trámite al no decretársele la medida se le ocasione un perjuicio irremediable, además de que la Corte Constitucional ha establecido ciertos presupuestos que deben ser examinados con el fin de hacer efectiva la protección provisional y que no se configuran en el caso bajo análisis, los cuales son: (i) que se garanticen temporalmente los derechos del actor con la finalidad de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio, (ii) que se protejan los derechos fundamentales que se encuentren en discusión o en amenaza de vulneración y (iii) que se pretenda evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de estudio, perjuicios que no se circunscriben a los que solamente pueda sufrir el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- AVOCAR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **ROGER STIVEN GRUESO ASPRILLA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**.

2.- VINCULAR al **DISTRITO DE BUENAVENTURA** al presente trámite.

3.- NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto.

4.- NOTIFICAR a todas las partes intervinientes dentro de la acción de tutela, remitiéndoles copia del presente proveído, así como del escrito de tutela y sus anexos a los accionados y vinculado, indicándoles que para el ejercicio del derecho de defensa cuentan con un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, para pronunciarse, si a bien lo tiene, por el medio más expedito sobre los hechos narrados en el escrito de la acción y sobre lo que en ella se pretende.

5.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, a la

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP y al **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, publiquen la admisión de la presente acción constitucional junto con el escrito de tutela y sus anexos en sus portales web y en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) con ocasión al concurso de mérito Proceso de Selección del 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Acuerdo 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Post conflicto - 1ª a 4ª Categoría, en la OPEC 6579, además de que notifiquen los documentos mencionados a los aspirantes admitidos en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 01 CÓDIGO 219, GRADO 04 DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con el fin de que si consideran tener algún interés legítimo directo o indirecto, intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes del accionante o de las entidades accionadas o vinculada y para que si es de su interés se hagan parte dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ